



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado solicita se levante la medida de restricción de salida del país y prescripción de las cuotas alimentarias. Pasa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 03 de Julio de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**Rad. 1995-4681**

**ALIMENTOS**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, tres de julio de dos mil veinte.

En el memorial que antecede el señor HENRY ORJUELA ROJAS a través de apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida de prohibición de la salida del país, en razón a que su hija LINA MARCELA ORJUELA NIÑO cuenta con más de cuarenta años.

En consecuencia de conformidad con el Art. 75 ibidem, el Despacho reconocerá personería jurídica al Dr. MARTIN ORJUELA RINCON como apoderado del demandado HENRY ORJUELA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el expediente, se observa que en providencia del 21 de marzo de 1995 se admitió la demanda de fijación de cuota alimentos y se dispuso la restricción de salida del país al demandado, medida que fue comunicada al “DAS”; así mismo mediante sentencia 0389 de fecha 7 de julio de 1995 (fl.16), se aprobó el acuerdo conciliatorio sobre cuota de alimentos y cuotas extras, a cargo del señor HENRY ORJUELA ROJAS, manteniéndose la medida.

Así mismo, del registro civil de nacimiento que reposa en el plenario se constata que la alimentaria supera la mayoría de edad -40 años-, motivo por el cual no encuadra en las exigencias del Código de Infancia y Adolescencia, esto es, protección de los derechos de los menores de edad, por lo que se dispondrá levantar la medida de restricción de salida del país al señor ORJUELA ROJAS.

Respecto a la petición de prescripción de las cuotas alimentarias, no se le dará trámite por cuanto dicho estudio se realiza al interior de un proceso ejecutivo de alimentos y el presente es un proceso de fijación de cuota alimentaria.

Y si bien, el demandado pretende la exoneración del pago de la cuota alimentaria deberá ceñirse a lo dispuesto en el art. 390 del C.G.P. que reza:

*“Art. 390.-Se tramitaran por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía.2. Exoneración de alimentos...Parágrafo 2º.- las peticiones de exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer personería jurídica al Dr. HENRY ORJUELA RINCON quien se identifica con c.c. 91.521.372 y portador de la T.P. 215.976 como apoderado del demandado HENRY ORJUELA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- **LEVANTAR** la medida de impedimento de salido del país que recae sobre el demandado HENRY ORJUELA ROJAS por las razones expuestas en la parte motiva. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTAO N°. 045 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga 06 de Julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia